

LEY E Nº 2832

Artículo 1º - Declárase a la producción primaria de alimentos y a su elaboración en la provincia, insumos básicos de los planes alimentarios que brinden los organismos oficiales del Estado Provincial, ajustándose a reglamentación de ley y siempre que su incorporación a dichos planes no implique una mayor erogación presupuestaria.

Artículo 2º - Las empresas y productores alcanzados por esta Ley, deberán inscribirse en el registro de proveedores del Estado para acceder a los beneficios que otorga la presente.

Artículo 3º - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.